



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-010- 019

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

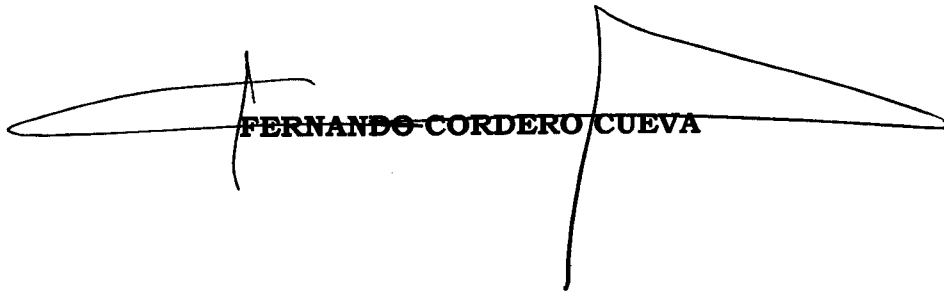
DE: PRESIDENTE

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

FECHA: 20 ENE 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, remitido por la asambleísta María Soledad Vela con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficio No. 0083-MSV-AN-RGC-2010, de enero 20 de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA

Tr: 19797

 **ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 21-ENE-10 HORA: 08:50

FIRMA:.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



BTS

Trámite **19797**

Código validación **A0700BV3WH**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 20-ene-2010 11:14

Numeración documento 0083-msv-en-rgc-2010

Fecha oficio 20-ene-2010

Remitente VELA MARIA SOLEDAD

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/rts/estadoTramite.jsf>

Anexa 6 fojas

Quito, 20 de enero de 2010
Oficio No. 0083-MSV-AN-RGC-2010

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mi consideración:

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y del 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar ante usted señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Proyecto de Ley se fundamenta en los principios y derechos consagrados en la actual Constitución y en especial aquellos que tienen que ver con los derechos humanos con prioridad a la integridad física y vida de usuarios y usuarias.

Según datos de la Justicia Vial, el Ecuador ocupa el segundo lugar en América Latina en que los accidentes de tránsito se convierten en la principal causa de muerte.

La propuesta, cumple con los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que solicito a usted se proceda con el trámite correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle una vez más mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

Mra. Soledad Vela Ch.

María Soledad Vela
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ

MSV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos manejados por Justicia Vial, el Ecuador es el cuarto país en el mundo y el segundo en América Latina, en donde los accidentes de tránsito se convierten en la principal causa de muerte, encontrándose principalmente entre las víctimas un gran porcentaje de niños y niñas y adolescentes entre cinco a catorce años.

Solo entre 2006 a 2007, según datos publicados por la Policía Nacional, se produjeron aproximadamente veinte y seis mil doscientos accidentes de tránsito. Según estadísticas de 2006 existieron once mil trescientas doce víctimas, de las cuales más del quince por ciento fallecieron, el ochenta por ciento quedaron heridas y el cuatro por ciento padecieron de traumatismos severos.

La actual Constitución Política del Estado, garantiza a las personas adultas, a los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas de alta complejidad atención prioritaria en todos los servicios, situación que no se estaría evidenciando en el transporte público urbano, interprovincial y principalmente en los transportes escolares.

Según la prensa escrita, los operadores de transportes escolares, no cuentan con seguridades adecuadas para garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescente y en muchos casos incluso estos transportes carecen de cinturones de seguridad, aún más grave es la situación en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, que se hayan desprotegidos porque el servicio de transporte no presta las seguridades y adecuaciones mínimas necesarias.

Creo que en nuestra memoria se encuentran aquellos trágicos recuerdos de niños .niñas y adolescentes víctimas de accidentes de tránsito, o más aún sólo hay que recordar cuántos accidentes de tránsito se producen en las carreteras de nuestro país, cuántas familias ecuatorianas han perdido a sus familiares por la imprudencia de los profesionales del volante o dueños de transporte urbano, interprovincial y escolar. Estas situaciones pudieron ser controladas con una adecuada educación vial, un servicio de calidad y seguridades mínimas necesarias.

En tal sentido considero que los proyectos de ley no sólo deben ir dirigidos a aumentar o disminuir puntos a la licencia sino a generar un servicio de calidad y seguridad que precautele la integridad de los usuarios, o generar que los municipios busquen mecanismos adecuados para controlar las imprudencia de los conductores de buses urbanos.

Por lo expuesto me permito presentar el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

1150



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUE la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre del 2008 señala en su artículo 83 que la Asamblea o todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar las leyes y demás normas.

QUE el artículo 393 de la Carta Magna, dice que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, prevenir las formas de violencia y la comisión de infracciones y delitos.

QUE el artículo 163 de la Constitución, señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana.

QUE la Constitución Política del Estado, en su artículo 52 reconoce a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios.

QUE la Constitución en su artículo 54 numeral 2 segundo inciso señala que las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.

QUE el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, señala que la referida Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas expuestas a las contingencias de dicho desplazamiento.

QUE el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial se basa entre otros principios el derecho a la vida y mejorar la calidad de vida del ciudadano.

QUE el artículo 3 de la referida ley garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad.

QUE el artículo 45 de la Constitución señala que las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, respeto a su dignidad.

QUE el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 50 garantiza el derecho a la

20



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

integridad personal de los niños, niñas y adolescentes.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Artículo 1 .- Refórmese el artículo 48 , el mismo dirá lo siguiente:

*"Art. 48.- En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las **personas con discapacidad**, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, y especialmente se garantizarán las adecuaciones necesarias para brindar una debida seguridad de conformidad con Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas especiales en la transportación pública en beneficio de las **personas con discapacidad**, las personas adultas mayores, y los y las estudiantes de los niveles pre-primario, primario y secundario, a través de un carné estudiantil obligatorio.El sistema se regirá a través del Reglamento respectivo."*

Artículo 2.- Inclúyase un artículo posterior al artículo 51 que diga:

"Art...- Es deber del Estado garantizar a las personas un servicio de transporte público seguro y de calidad en forma colectiva y/o masiva de personas y bienes."

Artículo.- 3.- Inclúyase un literal después del a) del artículo 54 con el siguiente texto:

"b) La readecuación con espacios apropiados necesarios en las unidades de transporte para brindar la seguridad que garantice la integridad física, de las personas especialmente de adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad."

Artículo 4.- Inclúyase otro artículo después del artículo 58 que diga:

"Art...- Transporte Escolar.- El transporte escolar, es el servicio dirigido a los niños, niñas y adolescentes, cuyo fin es el traslado seguro a sus establecimientos educativos, a sus domicilios o según sea su destino."

El transporte escolar deberá contar con las adecuaciones que brinden las debidas seguridades, como cinturones, asientos acorde a la edad de los niños, niñas y adolescentes y otros que fueren necesarios, deberán además tener la

1207



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

infraestructura adecuada para los niños, niñas y adolescentes con discapacidades."

Artículo 5.- Inclúyase un artículo después del 69 que diga lo siguiente:

"Art...- Los servicios públicos deberán respetar los derechos humanos de sus usuarios y usuarias, así como garantizar la seguridad y contar con las adecuaciones necesarias para garantizar su integridad, de manera especial a las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes. Comprende los siguientes ámbitos de operación: urbano, intraprovincial, interprovincial e internacional"

Artículo 6.- Inclúyase un numeral en el Art. 80 que diga:

"- Las Operadoras de Transporte Escolar que no cuenten con cinturones de seguridad adecuados para la edad de los niños, niñas y adolescentes, y/o las facilidades necesarias para los niños, niñas o adolescentes con discapacidad"

Artículo 7.- Reemplazar el numeral 6 del Art, 82 al igual que en los artículos 94, 140 literal "n", 181 inciso 3, 202 literal "e" la frase personas con capacidades especiales por "**personas con discapacidad**"

Artículo 8.- Reemplazar el literal g del artículo 140 por el siguiente texto:

"El conductor de un vehículo automotor particular que transporte a niños, niñas y adolescentes sin el correspondiente cinturón de seguridad adecuado para su edad, o en caso de niños, niñas hasta cuatro años de edad en la silla de infantes en el asiento posterior, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento;"

Artículo 8.- Inclúyase una Disposición General que diga :

"Los Municipios procurarán crear una vía exclusiva de uso normal, destinada exclusivamente para el transporte público urbano, que evitará que los chóferes invadan carriles de automotores particulares."

1251



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

NOMBRE

FIRMA

CELSONA UDONADOA.

Linda Machuca

CARSTON GAGLIARDI

Jaime Abril A.

VERONICA CHICA J.

201



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

NOMBRE

FIRMA

MARY VERDUGA CENENO

RAUL PADILLA

MERCEDES DIMINICH
CI 0905279923

MDO MORENO

Franco Franco

Fidice Farrea Utrera
130691928-1

10/10